

Interlocutorio No. 2202.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2018- 00700-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Cinco Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FINANDINA S.A. Nit 860-051-894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO c.c. No.1.118.289.160**, como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO c.c. No.1.118.289.160** en su condición de empleado al servicio de **DISTRIBUIDORA EXTRA SAS NIT 890321052**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$10.000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 05 DE 2023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2200.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021 -00281-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Diez De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVO SINGULAR adelantada por **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.** y en contra de **PASTOR DULIO PEÑA OSORIO** quien le otorga poder a la Dra. **VALERIA LONDOÑO VILLEGAS**, para que actúe en su nombre y representación según las voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctoir **VALERIA LONDOÑO VILLEGAS**, para que represente los intereses de **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*), En el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantada por **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.** y en contra de **PASTOR DULIO PEÑA OSORIO**.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 987.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00219-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

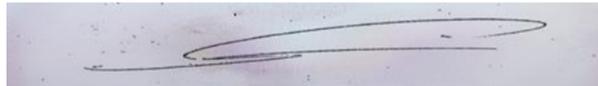
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO respecto del Proceso EJECUTIVO SINGULAR – adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de ROLAND YEINZON GARCIA CUERO,C.C. N°.94.362.135 en el radicado 2021 - 00670-00- 0; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA LUZ MARQUEZ Y LUZ ADRIANA LOPEZ en contra de ROLAN YEINZON GARCIA CUERO

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2183
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00307-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ, por pago de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 06 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2184.-
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación No. 2023 – 00199-
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL., demando a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR**, con el fin de obtener el pago de las cuitas de administración así : POR LA SUMA DE \$ 110.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Nov 2021(saldo); POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Dic 2021, POR LA SUMA DE \$ 130.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Ene 2022, POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Feb 2022, POR LA SUMA DE \$ 150.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Mar 2022, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Abr 2022, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a mayo 2022, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jun 2022, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a Jul 2022,. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ago. 2022, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a sept. 2022. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a oct. 2022 POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a dic-22, POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a ene-23,. POR LA SUMA DE \$ 156.000 Por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente a feb-23. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitada fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total, Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de marzo de 2.023 e igualmente por las costas y gastos del proceso.-

Mediante proveído se libró mandamiento de pago, por las sumas mencionadas, y se ordenó notificar al demandado **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR**, librándosele las comunicaciones la cual fue enviada vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones., sin proponer excepción alguna.

Para resolver el presente asunto se considera. Dentro del presente caso allegó un estado de cuenta como título base de recaudo, De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 3.000.000.00 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 2102 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00212-00
Obedézcase y cúmplase Requerir .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Cinco De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo indicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** En auto de fecha 5 de septiembre de 2023, Una vez resuelta la consulta en el tramite incidental adelantado por el señor **JOSÉ JERLEY DELGADO SALAZAR** contra **NUEVA EPS**, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia **No. T-044 del 10 de abril de 2023.**; se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se reanudara el trámite incidental; Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

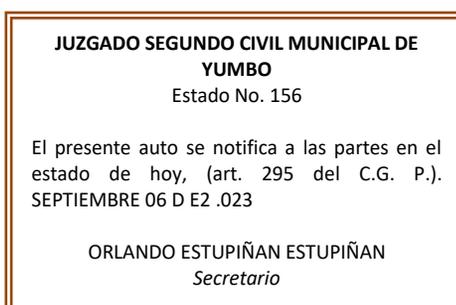
1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** En auto de fecha 5 de septiembre de 2023, Una vez resuelta la consulta en el tramite incidental adelantado por el señor **JOSÉ JERLEY DELGADO SALAZAR** contra **NUEVA EPS**,

2.- **REQUERIR** a **NUEVA EPS** a través de la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** Vicepresidente de Salud de la misma entidad., para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. **T-044 del 10 de abril de 2023** para con la incidentante **JOSÉ JERLEY DELGADO SALAZAR** contra **NUEVA EPS.**- *de conformidad a lo previsto en el artículo 27 del 27 del Decreto 2591 de 1991, así como a su superior jerárquico para que hiciera cumplir dicha orden y, además, el superior de dicho ente iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra el primero como lo establece el Decreto 2591 de 1991, norma que dispone que una vez proferido el fallo: «(i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliera el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.»¹ (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico, Vicepresidente de Salud. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



@

Interlocutorio Nro. 2186
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00341-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **JOHAN STEEVEN ESCOBAR GRISALES.**, con el fin de obtener el pago total de \$ 108.966.420 Como capital del pagare # 05729602281168; Por la suma de \$ 7.688.437 como intereses causados desde Noviembre 18 de 2022 hasta Abril 12 de 203, conforme a la carta de instrucciones.; Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal vigente desde 13 de Abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JOHAN STEEVEN ESCOBAR GRISALES.**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

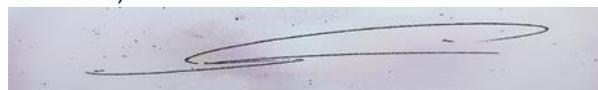
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 989.-
e RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Radicación: 2023-00363-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso e **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** adelantado por **ASESORIAS JURIDICAS INMOBILIARIA CALI LTDA** en contra de la señora **MIREYA BOLAÑOS** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

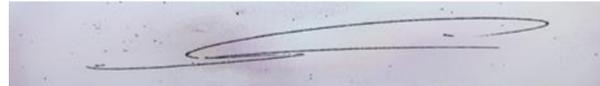
RESUELVE

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio Nro. 2187
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00374-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY**, con el fin de obtener el pago total de \$ 31.459.163 por concepto de capital insoluto adeudado a la obligación 11120001799, contenida en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 20386842.; Por la suma \$2.186.188, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 6 de enero del 2023 hasta el día 16 de mayo del 2023; Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de Mayo del 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY p.**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

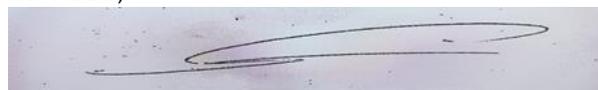
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.600.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.156</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio Nro. 2188
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00379-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **LUIS FERNANDO GIL MACIAS**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$ 10.052.431 por concepto de capital insoluto de la obligación 4899257117596470, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No.3M942726; Por la suma \$810.945, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 3 de enero de 2023 y 16 de mayo de 2023.; Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 17 de Mayo del 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **LUIS FERNANDO GIL MACIAS**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

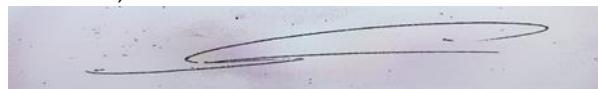
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$100.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

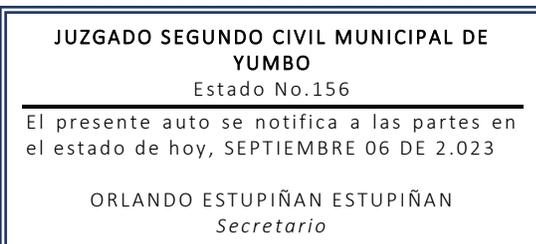
4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Interlocutorio Nro. 2189
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación No. 2023 – 00463-00
Adjudicación Especial De La Gratia Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés. -

BANCOLOMBIA S.A., obrando a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente a **CLAUDIA GUZMAN VARGAS**, con el fin de obtener el pago de \$94.312.336,89 por concepto de capital representado en el pagare No. 9000205844, Por la suma de \$7.239.518,50 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 16.25% desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 21 de junio de 2023; Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.37% E.A, desde la fecha de presentación de la demanda 22 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida., así como también por las costas del proceso. -

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CLAUDIA GUZMAN VARGAS**, la cual se realizó conforme los apremios del Art. 8 de la ley 2213 de 22, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en los artículos 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en éstos, son aplicables las normas que regulan el proceso

de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare; Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2. ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de **CLAUDIA GUZMAN VARGAS**, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-1045419** apartamento 1-302 que hace parte del Conjunto LORICA Etapa 1 Subetapa 1A, ubicado en el municipio de Yumbo .-

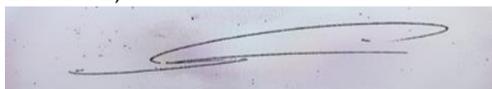
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 06 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2190.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2023- 00497-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", actuando a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ.**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$ 89.493.843 Como capital del pagare # 05729602276762; Por la suma de \$ 2.736.567. como por concepto de intereses de mora intereses causados desde MAYO 31 DE 2023 y hasta el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida.; Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno. Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ.**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

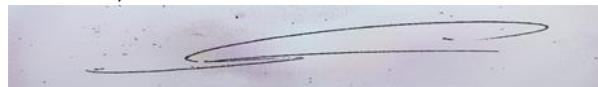
1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$200.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <hr/> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Sustanciación No. 990
Proceso Ejecutivo Singular.-
Radicación 2023-00522-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

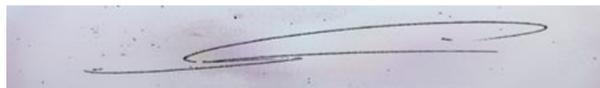
Yumbo, Septiembre Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ALEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE con C.C. No. 16.283.329** , a través de apoderado judicial Dr Rodolfo Polanco Barrientos rodpolba@hotmail.com y en contra de **ALVARO GOMEZ MUÑOZ C.C No. 16.443.545**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-444557** ubicado en la Bolsa Corregimiento de Santa Inés del Municipio de Yumbo; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 089 de fecha Marzo 27 de 1967 de la Notaria Primera del círculo de Yumbo, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2054
Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Mutuo Acuerdo
Rad. 2023-00599-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

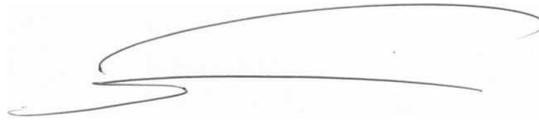
Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTIVOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 15 de diciembre de 2007 la Parroquia Nuestro Señor del Buen Consuelo de Yumbo y registrado ante la Registraduría Municipal de Yumbo abajo el indicativo serial No. 5532407, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTIVOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores EDISON CHAUZA LARGO y DEICY BERMUDEZ VALENCIA a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 4 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2195.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00606 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"**. en contra de **JHON JAIRO ORTIZ COLORADO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en auto que antecede Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

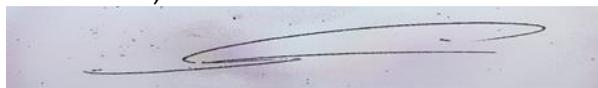
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, NIT 860032330–3 - conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA, C.C. No. 98590439.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 4 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2196.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00608 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA.** en contra de **MAURO OLIVIO ARGOTY OBANDO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en auto que antecede Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

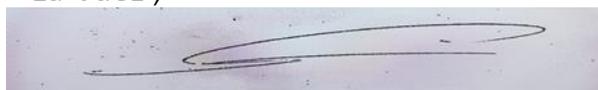
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA.** en contra de **MAURO OLIVIO ARGOTY OBANDO** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2197.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00613 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TAINCA DE OCCIDENTE SAS.** en contra de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en auto que antecede Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

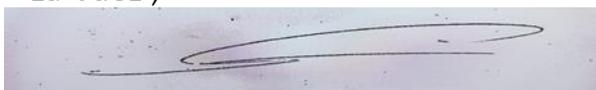
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TAINCA DE OCCIDENTE SAS.** en contra de **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, _SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2198.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00631 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Cuatro de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en auto que antecede Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

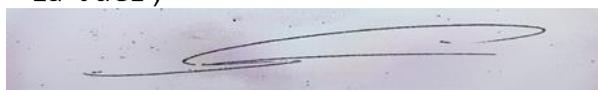
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID RINCON MARTINEZ**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 2193.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00632-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Cinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **LIBARDO VILLAREAL. C.C. No. 16.739.906** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ MARINA JIMENEZ C.C. No. 1.114.622.339** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuantas de ahorro, corrientes, CDTs y todo depósito financiero cuyo titular sea la parte demandada **LUZ MARINA JIMENEZ C.C. No. 1.114.622.339**, en las siguientes entidades

BANCO DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, ITAU, SUDAMERIS, CITYBANK, CORPBANCA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO W, BBVA, FALLABELLA, SCOTIANBANK, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO COOMEVA.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 32. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 06 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 21921975.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00632-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Cinco de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **LIBARDO VILLAREAL. C.C. No. 16.739.906** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ MARINA JIMENEZ C.C. No. 1.114.622.339** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

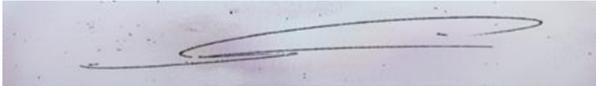
1.- **ORDENAR** a **LUZ MARINA JIMENEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LIBARDO VILLAREAL** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 16.000.000 Pesos Mcte correspondiente a la letra de cambio adjunta
- b. Por los intereses de plazo desde el día 1 de Marzo de 2020 y hasta el día 1 de Diciembre de 2021
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ___SEPTIEMBRE 06 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
